



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 947/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0002783, Ent. N°1101/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social por la cual la Contadora Auditora destacada ante dicha Secretaría de Estado comunica la intervención por reiteración del gasto relacionado con el Convenio con la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay (PLEEMU);

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 1348/2021, adoptada en sesión de fecha 21 de julio de 2021, el Tribunal de Cuentas observó el gasto del convenio por lo expresado en el considerando N° 5) referente a que el mismo dispone expresamente que entrará en vigencia en fecha anterior a la remisión de los antecedentes a su intervención, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

2) que por Resolución No. 1111/021, del 13 de agosto de 2021 el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas, resolvió reiterar el gasto a fin de no resentir el servicio al que va dirigido la presente contratación, por el monto de hasta \$ 15.835.685.- e imputar dicha erogación al Programa 401, Proyecto 142, Grupo 5, Financiación 1.1 de la Unidad Ejecutora 002, del Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social;

3) que posteriormente con fecha 16 de setiembre de 2021, la Contadora Auditora destacada ante el MIDES intervino preventivamente el gasto por Reiteración, al amparo del artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República relacionado con el convenio con la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay (PLEEMU);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en la oportunidad la Contadora Auditora destacada ante el MIDES remite comunicación referente a la intervención por reiteración del gasto observado por el Tribunal de Cuentas;

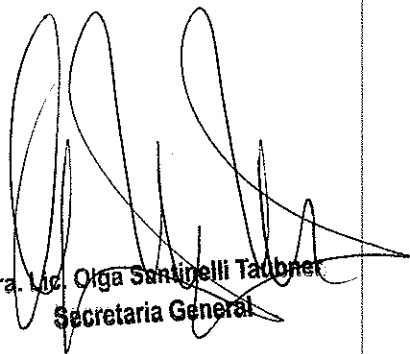
CONSIDERANDO: que se mantienen incambiadas las causales de legalidad que motivaron la observación por parte de este Tribunal con fecha 21 de julio de 2021;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución No. 1348/2021, de fecha 21 de julio de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 4) Oficiar.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General